

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77323870392**

VERONICA JEANNETTE SAEZ ASTORGA

[REDACTED]

TRANSPORTE ESCOLAR

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 16/02/2023

RES. EX. N° 77323118866 /

VISTOS: 1° Lo dispuesto en el Artículo 6° letra B) N°1 y N° 5 del D.L. 830 de 1974 Código Tributario; los artículos 1°, 4° bis y 19° letra a) y c) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículo 14 letra A y en el artículo 14 letra D, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el ARTÍCULO 1° del D.L N°824, de 1974; la Ley N° 21.210, de 24.02.2020, que moderniza la legislación tributaria; el D.S. N° 420 de 30.03.2020, modificado por los D.S. N° 553 de 09.04.2020, N° 842 de 29.05.2020, N° 1.043 de 26.06.2020 y N° 1.156 de 28.07.2020; y, la Resolución Ex. SII N° 82, de 17.07.2020;

2° La solicitud de fecha 18.01.2023, realizada por [REDACTED], RUT N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] solicita el cambio de régimen tributario Pro Pyme General establecido en el N° 3 de la letra D del artículo 14 a Renta Presunta establecido en el artículo 34, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para el año comercial 2022.

CONSIDERANDO: 1° Que, la Ley N° 21.210, sobre Modernización Tributaria, incorporó una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, incorporando en la letra D) del nuevo artículo 14 de dicha ley, un régimen especial de tributación para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes).

2° Que, la contribuyente VERONICA JEANNETTE SAEZ ASTORGA, RUT N° 9.009.353-3, solicita el cambio de régimen tributario Pro Pyme General establecido en el N° 3 de la letra D del artículo 14 a Renta Presunta establecido en el artículo 34, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), para el año comercial 2022, fundado en que cumple con los requisitos para ser calificada en dicho sistema de tributación.

3° Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), los contribuyentes cuya actividad sea la explotación de bienes raíces agrícolas, la minería o el transporte terrestre de carga o pasajeros, atendidas las condiciones en que desarrollan su actividad, podrán optar por pagar el impuesto de primera categoría sobre la base de la renta presunta, determinada de la forma que para cada caso dispone este artículo, y siempre que cumplan con los requisitos.

La opción a que se refiere el párrafo precedente, deberá ejercerse dando el respectivo aviso al Servicio entre el 1 de enero y el 30 de abril, del año calendario en que se incorporan al referido régimen, entendiéndose que las rentas obtenidas a contar de dicho año tributarán en conformidad con el régimen de Renta Presunta.

4° Que, de acuerdo a lo establecido en el N°5 de la letra D, del Art. 14 de la LIR, en relación a la letra e) del N° 8 de la misma letra D, del Art. 14 de la LIR, así como lo instruido en la Res. Ex SII N° 82 de 2020, de este Servicio, los plazos para efectuar cambio de régimen tributario se encuentran establecidos entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año.

5° Que, la parte final de la letra D de la Res Ex. SII N° 82, establece que los contribuyentes podrán solicitar un cambio de régimen tributario de manera excepcional, en caso que cumplan los requisitos aplicables, aportando los antecedentes que respalden su solicitud, excepcionalidad que en todo caso, debe entenderse para los casos de aquellos contribuyentes que desean acogerse a alguna de las normas especiales de tributación de la LIR, y en ningún caso sobre la temporalidad de la instrucción establecida por el propio artículo 14 de la LIR, los Decretos Supremos y la misma Resolución Ex. SII N° 82 de 2020.

6° Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso 5° del artículo 68 del Código Tributario, establece que los contribuyentes deberán comunicar al Servicio, a través de la carpeta tributaria electrónica, cualquier modificación a la información contenida en el formulario de inicio de actividades dentro del plazo de dos meses contados desde que se efectúe la modificación respectiva o, si fuera procedente, desde la fecha de la inscripción respectiva en el Registro de Comercio correspondiente; y que la Circular N° 17, del 10 de mayo de 1995 dispone que los contribuyentes inscritos en el RUT y que han hecho declaración de inicio de actividades tienen la obligación de dar aviso al SII, dentro de los dos meses siguientes de cualquier modificación.

7° La contribuyente VERONICA JEANNETTE SAEZ ASTORGA, RUT N° 9.009.353-3, registra el código de actividad económica de primera categoría N° 492210 Servicios de Transporte de Escolares, desde el 10.10.2022, por lo anterior, la opción de cambio de régimen para el año tributario 2022 solicitada por la contribuyente, debió ejercerse desde la fecha 10.10.2022 hasta el 10.12.2022.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR a la solicitud efectuada por medio de la petición administrativa folio 77323870392 de fecha 18.01.2023, en atención a que la opción de cambio de régimen para el año tributario 2023 solicitada por la contribuyente, debió ejercerse dentro de los plazos establecidos en el artículo 68 del Código Tributario, conforme a la Ley 21.210 de Modernización Tributaria, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página www.sii.cl, sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV/RAF, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, cuya oficina se encuentra ubicada en Recoleta N°672, piso 2, comuna de Recoleta, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34, de 2018.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

En el evento de que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional no habiéndose presentado reclamo tributario y de existir un vicio o error manifiesto, usted puede solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), regulada por la Circular N°17, de 2021, también por medios electrónicos en la página www.sii.cl o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N°5 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO

Firmado digitalmente por
LUISA SILVIA JORQUERA
CABELLO
Fecha: 2023.02.17 13:08:46
-03'00'

LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

SOLICITANTE

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE – XIX D.R.M.S. NORTE

LJC/mnu

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS

Firmado digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2023.02.16
16:17:51 -03'00'